

## ACUERDO GENERAL 29-45/2010

En relación con el escrito de fecha dieciocho de octubre del año en curso signado por los profesionistas designados por los integrantes de este órgano colegiado, por el cual emiten opinión respecto del documento denominado "Modificaciones al Reglamento Interior del Instituto de Estudios Judiciales"; una vez que se expresaron al respecto los comentarios de los señores consejeros y de conformidad con lo que estatuyen los artículos 195 y 199, fracción II, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en relación con lo dispuesto por el artículo 6 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, **por unanimidad, el Pleno del Consejo acordó:** - **PRIMERO.-** Aprobar el Reglamento Interior del Instituto de Estudios Judiciales, el cual a la letra establece: -----

### **ACUERDO GENERAL 29-45/2010, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL, EN SESIÓN DE FECHA VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ, RELATIVO AL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.**

#### CAPÍTULO I.

##### Disposiciones generales.

Artículo 1. El presente Reglamento regula los objetivos, la estructura y organización y el régimen disciplinario del Instituto.

Artículo 2. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés general.

Artículo 3. Para efectos del presente ordenamiento se entenderá como:

- I. Comité Académico: el comité académico del Instituto.
- II. Consejo: el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.
- III. Director General: el director general del Instituto.
- IV. Instituto: el Instituto de Estudios Judiciales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
- V. Ley: la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
- VI. Presidente: el magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia y

del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

- VII. Reglamento: el presente ordenamiento.
- VIII. Tribunal: el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

## CAPÍTULO II.

### Objeto y facultades.

Artículo 4. El Instituto es un órgano de apoyo judicial que tendrá por objeto:

- I. Impartir programas de formación, capacitación, especialización y actualización, en sus modalidades escolar y extraescolar, dirigidos a los servidores públicos del Tribunal y del Consejo, que contribuyan a fortalecer los conocimientos, habilidades, valores y actitudes, que correspondan al propósito institucional de mejorar la calidad de la impartición de justicia y propicien la identidad institucional, así como al ejercicio de los valores y principios éticos inherentes a la función judicial.
- II. Diseñar e implementar el Programa de Carrera Judicial.
- III. Promover y coordinar actividades de investigación que contribuyan a generar información rigurosa, relevante y actualizada útil para la comprensión e innovación del sistema de impartición de justicia y para el diseño y desarrollo de sus propios programas de formación, capacitación, especialización y actualización.
- IV. Promover a través de diversos medios, la difusión de información que fortalezca el vínculo entre el Tribunal, el Consejo y la ciudadanía, coadyuvando a acercar el conocimiento de los marcos legales, teóricos y socioculturales que configuran el sistema de impartición de justicia entre especialistas, estudiosos y ciudadanía en general; además de los propios de los servidores públicos del Tribunal y del Consejo.
- V. Promover y desarrollar acciones de intercambio y vinculación con instituciones y organismos nacionales e internacionales que contribuyan al cumplimiento de sus fines y atribuciones.

Artículo 5. Para el cumplimiento de su objeto y atribuciones, el Instituto se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

Artículo 6. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Organizarse de acuerdo con los principios de la modernización administrativa y funcional impulsados por el Tribunal.
- II. Planear y programar la enseñanza de los estudios que imparta, así como sus actividades de investigación y de difusión cultural, conforme al enfoque de competencias, calidad y mejora continua e interdisciplinariedad.

- III. Expedir certificados de estudios y otorgar diplomas, títulos y grados académicos.
- IV. Diseñar y ejecutar procedimientos eficientes y oportunos para el desarrollo, promoción, selección, formación y evaluación de la carrera judicial y de los demás servidores públicos en el Tribunal y el Consejo, conforme a los requerimientos del sistema de administración de justicia.
- V. Definir e instrumentar mecanismos que procuren el fortalecimiento de programas de investigación tanto básica como aplicada, procurando su interacción con la docencia, la difusión y la extensión.
- VI. Definir e instrumentar mecanismos que procuren el fortalecimiento de programas de difusión de la cultura jurídica y de extensión de los servicios, propiciando mecanismos de corresponsabilidad y colaboración.
- VII. Definir e instrumentar los mecanismos para la publicación, divulgación y distribución de revistas, trabajos y obras jurídicas de investigación, legislación, doctrina y jurisprudencia en apoyo a la función docente y a la investigación.
- VIII. Establecer las bases de cooperación para proyectos de docencia e investigación con instituciones similares del país y del extranjero.
- IX. Definir y aplicar todos aquellos procedimientos que el Consejo considere pertinentes para el mejoramiento de sus funciones.

### CAPÍTULO III.

#### Estructura y organización interna.

Artículo 7. Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto se integrará por una dirección general; el Comité Académico; una dirección de carrera judicial e investigación; una dirección de capacitación y desarrollo; una dirección editorial, de difusión y eventos; una coordinación de procesos de evaluación, una coordinación administrativa; así como de aquellas subdirecciones, jefaturas departamentales y demás plazas auxiliares que determine el Consejo basado en las necesidades del servicio.

El instituto contará también con investigadores asociados que lo apoyarán en proyectos de investigación específicos y no formarán parte de la plantilla del personal, en términos de la normatividad aplicable.

### SECCIÓN PRIMERA.

#### Dirección general.

Artículo 8. El Instituto tendrá un Director General que será designado por el Consejo, a propuesta del Presidente, y deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 178 de la Ley.

Artículo 9. El Director General tendrá las siguientes facultades:

- I. Dirigir y representar al Instituto.
- II. Proponer anualmente al Consejo el plan general de trabajo y los recursos humanos, materiales y financieros que requiera.
- III. Proponer al Consejo, con la debida anticipación, las personas que deberán fungir como investigadores, las que integran el cuerpo docente y las que deban ocupar los diversos cargos administrativos.
- IV. Coordinar las actividades del Comité Académico.
- V. Controlar y evaluar el desarrollo de los programas de actividades comprendidas en el plan general de trabajo.
- VI. Proponer a los miembros del Comité Académico que deban fungir como jurados de los concursos de oposición.
- VII. Proponer al pleno del Consejo a los miembros del Comité Académico que deban participar en los comités que elaboran los exámenes para determinar la aptitud de los servidores públicos judiciales a que se refiere el artículo 192 de la Ley.
- VIII. Organizar la aplicación de los exámenes de aptitud y la calificación de los mismos, en los términos fijados por el comité que los haya elaborado y comunicar el resultado a los titulares de los órganos que los hayan solicitado, así como al Consejo, para la instrumentación administrativa conducente.
- IX. Rendir al Consejo un informe general anual, independientemente de los informes especiales que les sean requeridos.
- X. Proponer al Consejo todas aquellas acciones que contribuyan hacer más eficaz el logro de los objetivos de Instituto.
- XI. Imponer correcciones disciplinarias a investigadores, integrantes del cuerpo docente y alumnos.
- XII. Comunicar al Consejo los acuerdos y peticiones del Comité Académico.
- XIII. Aquellas otras que le sean asignadas por el Consejo.

Para cumplir con las funciones que le corresponden, el Director General asignará al personal del Instituto las actividades que deba realizar.

## SECCION SEGUNDA.

Dirección de carrera judicial e investigación.

Artículo 10. El director de carrera judicial e investigación deberá ser abogado o licenciado en derecho y será nombrado por el Consejo, a propuesta del Director General.

Artículo 11. El director de carrera judicial e investigación tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Coordinar y desarrollar las políticas y lineamientos en materia de investigación y educación judicial sometiéndolas a la consideración del Director General.
- II. Dirigir, exclusivamente en lo relativo a su área, la elaboración e integración del programa operativo anual (POA), del programa interno de trabajo (PIT) y del anteproyecto de presupuesto del Instituto, así como los informes requeridos para cumplir con los mecanismos de evaluación establecidos por el Consejo.
- III. Dar cumplimiento a los acuerdos del Pleno del Consejo y de la comisión de administración y presupuesto correspondientes al área.
- IV. Coordinar y evaluar el desarrollo de los programas de capacitación regulares de los cargos judiciales del Tribunal e informar de los resultados a la Dirección General.
- V. Ampliar, optimizar y enriquecer los programas y eventos de la carrera judicial así como los de especialización de grados superiores a través del establecimiento y fortalecimiento de vínculos con instituciones de educación superior públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- VI. Elaborar, en coordinación con el Comité Académico, la elaboración de los programas de investigación y educación.
- VII. Dirigir la administración y control escolar de los cursos de carrera judicial, de especialización y postgrados.
- VIII. Coordinar el sistema de bibliotecas del Tribunal.
- IX. Promover, construir y dar seguimiento a los procesos de diagnóstico y evaluación del servicio.
- X. Las demás que le asigne el Director General.

### SECCIÓN TERCERA.

#### Dirección de capacitación y desarrollo.

Artículo 12. El director de capacitación y desarrollo deberá tener preferentemente formación y experiencia en el área educativa y será nombrado por el Consejo, a propuesta del Director General.

Artículo 13. El director de capacitación y desarrollo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Definir los criterios aplicables al diseño e instrumentación de las políticas y estrategias institucionales orientadas a la formación, capacitación, desarrollo y actualización de los servidores públicos del Tribunal y del Consejo que promuevan la calidad de los mismos; e incorporación de prestadores de servicio social y de prácticas profesionales a sus áreas.

- II. Definir los criterios aplicables para la promoción y desarrollo de acciones de vinculación estratégica con diversas instituciones nacionales e internacionales necesarias para el diseño e instrumentación las políticas, estrategias y programas institucionales mencionados.
- III. Dirigir, exclusivamente en lo relativo a su área, la elaboración e integración del programa operativo anual (POA), del programa interno de trabajo (PIT) y del anteproyecto de presupuesto del Instituto, así como los informes requeridos para cumplir con los mecanismos de evaluación establecidos por el Consejo.
- IV. Determinar la pertinencia de la realización de estudios e investigaciones que tengan como propósito mejorar la calidad y eficiencia de los programas de formación, capacitación, desarrollo y actualización dirigidos a los servidores públicos del Tribunal y del Consejo.
- V. Definir los criterios, periodicidad y metodología pertinentes para realizar la detección de necesidades de formación, capacitación, desarrollo y actualización de los servidores públicos del Tribunal y del Consejo.
- VI. Definir los criterios para el desarrollo de las estrategias y modelos de evaluación de las políticas institucionales de formación, capacitación, desarrollo y actualización dirigidos a los servidores públicos del Tribunal y del Consejo.
- VII. Coordinar la ejecución de los acuerdos y programas que le sean encomendados.
- VIII. Definir los mecanismos de control y seguimiento de los asuntos turnados al área.
- IX. Coordinar al personal a su cargo.
- X. Las demás que le asigne el Director General.

#### SECCIÓN CUARTA.

Dirección editorial, de difusión y eventos.

Artículo 14. El director editorial, de difusión y eventos será nombrado por el Consejo, a propuesta del Director General.

Artículo 15. El director editorial, de difusión y eventos tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Coordinar la edición e impresión del programa editorial del Instituto, así como de la Revista del Tribunal.
- II. Proponer los contenidos y coordinar las conferencias, congresos, seminarios y eventos tendientes a la actualización de los servidores públicos que integran el Tribunal y el Consejo.
- III. Dirigir, exclusivamente en lo relativo a su área, la elaboración e integración del programa operativo anual (POA), del programa interno de trabajo (PIT) y del anteproyecto de presupuesto del Instituto, así como los informes requeridos para cumplir con los mecanismos de evaluación

establecidos por el Consejo.

- IV. Supervisar las actividades de enlace y vínculo del Instituto con las instituciones dependencias, organismos y organizaciones con las que se llevan a cabo actividades y eventos que coadyuvan a la capacitación y a la formación judicial.
- V. Supervisar la actualización de la página de internet del Instituto.
- VI. Coordinar las acciones de difusión y vinculación con la sociedad.
- VII. Ejecutar los acuerdos y programas que le sean encomendados.
- VIII. Coordinar el trabajo del personal a su cargo.
- IX. Las demás que le encomiende el Director General.

## SECCIÓN QUINTA.

### Coordinación de procesos de evaluación.

Artículo 16. El titular de la coordinación de procesos de evaluación será nombrado por el Consejo, a propuesta del Director General.

Artículo 17. El titular de la coordinación de procesos de evaluación tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Planear y controlar el diseño de instrumentos y procesos de evaluación de los diferentes cargos judiciales.
- II. Supervisar el control de los bancos de reactivos de las diferentes materias competencia de este Tribunal.
- III. Dirigir, exclusivamente en lo relativo a su área, la elaboración e integración del programa operativo anual (POA), del programa interno de trabajo (PIT) y del anteproyecto de presupuesto del Instituto, así como los informes requeridos para cumplir con los mecanismos de evaluación establecidos por el Consejo.
- IV. Coordinar la elaboración de los proyectos de instrumentos de evaluación con apego a los diseños previamente autorizados.
- V. Participar con el Comité Académico en el diseño, elaboración e instrumentación de los mecanismos de evaluación.
- VI. Coordinar las actividades relativas al concurso de oposición y exámenes de actualización, en apoyo al Consejo.
- VII. Coordinar la preparación y aplicación de los exámenes de aptitud, en apoyo a los comités evaluadores designados por el Consejo.
- VIII. Coordinar el desarrollo de las actividades de selección y seguimiento de los auxiliares de la administración de justicia en apoyo al Consejo.
- IX. Coordinar con el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal el desarrollo y aplicación de la evaluación para mediadores con fines de selección y ratificación.

## SECCIÓN SEXTA.

### Coordinación administrativa.

Artículo 18. El coordinador administrativo del será nombrado por el Consejo, a propuesta del Director General.

Artículo 19. El coordinador administrativo del Instituto tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Coordinar la elaboración del proyecto anual de presupuesto de egresos así como el programa interno de trabajo.
- II. Integrar la información para los reportes requeridos para cumplir con los mecanismos de evaluación establecidos por el Consejo.
- III. Elaborar e integrar, para todo el Instituto, el programa operativo anual (POA), el programa interno de trabajo (PIT) y el anteproyecto de presupuesto del Instituto, así como los informes requeridos para cumplir con los mecanismos de evaluación establecidos por el Consejo.
- IV. Asegurar la correcta aplicación del manejo de los fondos revolventes asignados, de acuerdo al manual de procedimientos autorizado para tal efecto.
- V. Supervisar la actualización del sistema de activo fijo, el mantenimiento preventivo y correctivo del mismo, así como llevar el control del préstamo de aulas y equipos informáticos.
- VI. Mantener estrecha relación con la Oficialía Mayor del Tribunal y sus áreas administrativas, con el propósito de que las gestiones de los recursos humanos, materiales y financieros se realicen de manera pronta y expedita.
- VII. Vigilar, controlar y mantener actualizadas las existencias de los artículos consumibles, material de oficina, con el fin de suministrar oportunamente los materiales a las diferentes áreas del Instituto.
- VIII. Las demás actividades que le instruya el Director General.

## SECCION SÉPTIMA.

### Comité académico.

Artículo 20. El Comité Académico es un órgano de apoyo y asesoría del Instituto que se integra en los términos del artículo 179 de la Ley.

Artículo 21. La designación de los miembros del Comité Académico compete al pleno del Consejo. Durarán en su cargo dos años, pudiendo prorrogarse su nombramiento por un período igual.

El Comité Académico tendrá las funciones a las que se refiere el artículo 179 de la Ley, las establecidas en sus políticas y lineamientos, así como aquellas que le sean encomendadas por el Consejo.

Artículo 22. El Comité Académico tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Elaborar y presentar al Consejo, para su aprobación, con la periodicidad que sea necesaria, los programas de capacitación, preparación e investigación, los mecanismos de evaluación y rendimiento para los alumnos del Instituto, así como los correspondientes a la valoración de los programas.
- II. Formular las normas para la realización de cada programa.
- III. Señalar los requerimientos necesarios, académicos y administrativos, para la instrumentación, de los programas de capacitación, preparación e investigación.
- IV. Celebrar reuniones de evaluación de los programas de capacitación, preparación e investigación, cuando menos cada dos meses.
- V. Opinar sobre el cuerpo docente y los investigadores que debe proponer el Director General al Consejo.
- VI. Las que el pleno del Consejo le determine.

Artículo 23. Para el cumplimiento de su objetivo, los miembros del Comité Académico deberán reunirse una vez cada quince días, o, de manera extraordinaria, cuando sean convocados por el Director General o cuando la mayoría de ellos lo estime pertinente.

El Comité Académico se pronunciará sobre la evaluación de los programas de capacitación, preparación e investigación impartidos en el Instituto durante el año inmediato anterior. Para ello, los controles de evaluación deberán tomar en cuenta los indicadores respectivos y la discusión sobre el particular constará en las actas de las sesiones del propio Comité Académico.

Artículo 24. Los miembros del Comité Académico, de acuerdo a la normatividad aplicable, deberán integrar el jurado encargado de aplicar los instrumentos de evaluación en los concursos de oposición y, asimismo, formar parte de los comités de los exámenes de aptitud de los servidores públicos judiciales y realizar todas aquellas actividades que le sean asignadas por el Consejo.

#### CAPÍTULO IV.

##### Régimen disciplinario.

Artículo 25. La disciplina del Instituto involucra a los investigadores, al cuerpo docente y a los alumnos en cuanto trascienda al orden o prestigio de la Institución.

Artículo 26. Son causas que motivarán la imposición de correcciones a los investigadores y a los integrantes del cuerpo docente:

- I. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Reglamento y demás ordenamientos aplicables.
- II. La deficiencia en el desempeño de las labores de investigación o de docencia.
- III. Incurrir en faltas de probidad o realizar actividades que comprometan la honorabilidad y el prestigio del Instituto.
- IV. Perturbar por cualquier motivo la buena marcha y las labores del Instituto.
- V. Cometer actos que constituyan faltas de respeto a la integridad de alumnos, autoridades académicas y personal administrativo del Instituto.

Artículo 27. Son causas que motivarán la imposición de correcciones disciplinarias a los alumnos:

- I. Incurrir en faltas de probidad o realizar actividades que comprometan la honorabilidad y prestigio del Instituto.
- II. Interrumpir por cualquier motivo la buena marcha de las labores del Instituto.
- III. Cometer actos que constituyan faltas de respeto a la integridad del personal académico, autoridades o del personal administrativo del Instituto.

Artículo 28. Las correcciones disciplinarias que podrán imponerse, en su orden, a los investigadores, a los integrantes del grupo docente y a los alumnos, consistirán en:

- I. Apercibimiento.
- II. Amonestación.
- III. Separación.

#### *TRANSITORIOS.*

Único.- Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Judicial, abrogando el anterior Reglamento Interior del Instituto de Estudios Judiciales.

SEGUNDO.- Por considerarse que el presente acuerdo es de interés general, para los efectos legales conducentes, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 200, de la Ley Orgánica en comento, publíquese por una sola vez en del Boletín Judicial del H. Tribunal. Cúmplase.-----